

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA-CUNDINAMARCA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00614

Se inadmite la presente solicitud, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4° artículo 90 del C.G.P.), así:

1. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte convocada, allegando las evidencias correspondientes.
2. Indique e identifique los predios objeto de la prueba de inspección judicial. Obsérvese que los bienes objeto de inspección que menciona como de propiedad de los convocados, al parecer adolecen de individualización jurídica, ya que, según los folios de matrícula aportados, éstos aparecen cerrados, no obstante, de ellos se desprendieron nuevas matrículas.
3. En tal condición, alléguese los certificados de tradición de los predios de los convocados sobre los cuales recaerá la inspección judicial, debidamente actualizados.
4. Si es posible, allegue las escrituras públicas o títulos de propiedad de los bienes inmuebles correspondientes tanto al demandante como a los demandados objeto de prueba.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ